

BARTELS, Herwig. *Das Waqfrecht und seine Entwicklung in der libanesischen Republik*. "Neue Kölner Rechtswissenschaftliche Abhandlungen, Rechtswissenschaftliche Fakultät der Universität zu Köln", Berlín, 1967, Walter de Gruyter & Co., XXI y 121 pp.

Después del índice sistemático y bibliografía, índice de fuentes legislativas, lista de abreviaciones y un útil repertorio de términos islámicos utilizados en esta monografía, \* el autor nos explica en su introducción (páginas 1-3) que ha escogido, entre los múltiples problemas que han surgido alrededor del *waqf*, el de la posible transmisión de esta institución al mundo moderno, corrigiéndose sus defectos sin privarlo de su tradicional esencia. Como delimitación territorial de su análisis, el autor ha escogido el Líbano (haciendo, empero, también interesantes referencias al moderno derecho egipcio), por haberse realizado allí un importante intento de modernización del *waqf*, sobre todo desde la época del mandato francés (1920). Además, la ejemplar vigilancia central sunita sobre los *waqfes* (o, con mayor corrección etimológica, sobre los *awqaf*) y el hecho de que el Líbano contiene una población islámica que convive con importantes grupos no-islámicos (cristianos, judíos, etcétera) que también utilizan el *waqf*, son factores que justifican esta concentración sobre los problemas del *waqf* en la realidad libanesa.

Después de una breve introducción histórica (páginas 3-5), en la que se describe cómo el Líbano desde 1516 parte del Imperio Otomano, recibió el impacto de la escuela hanefita, cuyas ideas jurídicas se extendieron paulatinamente hacia los grupos no-islámicos, el autor da la definición del *waqf* (páginas 5-8) común a todas las escuelas islámicas, como un objeto que produce ingresos, los cuales no afectan su sustancia, renunciando el dueño original del objeto a sus originales derechos de disposición, ordenando que los ingresos del *waqf* sean utilizados para fines benéficos. En el desarrollo ulterior de su tema, empero, el autor utiliza a veces el término de *waqf*, no en el sentido de objeto fideicometido, sino como fideicomiso, *trust* o fundación (como cuando habla de edificios que pertenecen al *waqf* —página 26—, o cuando discute si el *waqf* es propietario de los bienes fideicometidos). La terminología islámica, empero, distingue claramente entre el objeto —*al-mawquf*— y el *waqf* mismo, de modo que la mencionada definición, aunque correspondiente a la tradición, no me parece inobjetable.

La básica división en esta materia es la de los *awqaf khayriyya*, que desde su fundación producen ingresos para bienes benéficos, y los *awqaf dhurriyya*, que primero producen beneficios para el fundador y sus descendientes, sirviendo para fines benéficos sólo cuando éstos lleguen a faltar. Son estos úl-

\* Sería útil indicar, en tales repertorios de términos jurídicos islámicos, cuál es el plural de cada sustantivo; así, el comparatista que no domine el idioma en cuestión pero que sabe, por ejemplo, que el *mutawalli* es el administrador de un *waqf*, sabrá cómo referirse, en caso de necesidad, a tales administradores.

timos *awqaf*, precisamente, los que han dado lugar a más inconvenientes prácticos.

Como el *waqf* (o sea el objeto fideicometido) queda fuera de circulación jurídica y económica, en mano muerta, ya no puede servir para garantizar créditos y tampoco puede ser objeto de ejecución forzosa, de modo que el *waqf* se presta para la defraudación de acreedores. También sirve para el *fraus legis* en relación con normas sucesorias, y, además, en vista de que el *waqf* no paga impuesto predial y no da lugar a derechos de traslado, y tomándose también en cuenta que las tres cuartas partes de la propiedad raíz utilizable, del Imperio Otomano, estuvieron vinculadas en *awqaf*, esta institución ha contribuido a la decadencia financiera y, por ende, política, del imperio turco. Diversas proposiciones de reforma han sido presentadas para remediar los defectos del *waqf* (véase la historia específica del *waqf*, páginas 8-19), incluyendo sugerencias de secularización total de esta institución; y sobre todo, desde el mandato francés, hubo varias medidas legislativas para reformar el *waqf*. Entre éstas sobresale la ley del 10 de marzo de 1947 (anexo 1), que establece un límite temporal de dos generaciones para los *awqaf dhurriyya*, y la reorganización del control sobre los *awqaf*, cuya base se encuentra en la ley del 13 de enero de 1955, cuyos artículos más importantes están reproducidos en el anexo 2 de este estudio.

En las partes v y vi de esta monografía (páginas 19-59) el autor habla del perfil actual del *waqf*, tratando con detalle los temas del fideicomitente, los fideicomisarios, del objeto fideicometido y de la finalidad del *waqf*, así como las modernas suavizaciones del principio original de una vinculación permanente. En relación con el derecho de propiedad sobre los objetos fideicometidos, el derecho islámico presenta una discusión que recuerda nuestras propias dudas acerca del derecho de propiedad en el fideicomiso mexicano. La séptima parte (páginas 59-77) se refiere al administrador del *waqf*, el *mutawalli*, y la vigilancia de dicha administración, que ha tomado diversas formas, en el transcurso de los siglos, y que actualmente queda reglamentada en la República Libanesa por la mencionada ley de 1955, que contiene una diferenciación según las comunidades religiosas.

La octava parte (páginas 78-83) expone ciertos problemas de competencia judicial en relación con el *waqf* (respecto del cual la competencia corresponde todavía a las autoridades espirituales, no seculares).

La novena parte (páginas 83-87) habla de la terminación del *waqf*, y después de este panorama del derecho vigente en el ambiente de los grupos islámicos del Líbano (sunitas, shiitas, drusos). La décima parte (páginas 87-98) explica cuál es el tratamiento que recibe el *waqf* por parte de los grupos no-islámicos (maronitas, etcétera).

La onceava parte (páginas 98-101) de este estudio contiene las conclusiones del autor, en el sentido de que el *waqf* es una figura que conserva cierta utilidad, de modo que conviene continuar los intentos legislativos que observamos desde la época del mandato francés, de introducir en el *waqf* varias ideas modernas, de índole económica y fiscal, rejuveneciendo esta institución más bien que abolirla.